

2003 aprobó la modificación del artículo 7 «Tarifas» de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscina. El acuerdo se sometió a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, plazo que se inició al día siguiente de la publicación del anuncio inserto en el BOC número 233, de fecha 3 de diciembre de 2003 y que concluyó el día 13 de enero de 2004. No se presentó durante el precitado plazo reclamación alguna.

Habiéndose previsto en el acuerdo plenario que si transcurrido el plazo de exposición pública de los expedientes no se presentase ninguna reclamación contra los mismos quedará aprobado definitivamente sin necesidad de ulterior acuerdo comenzando a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.

Se hace público el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina.

El contenido íntegro del artículo modificado es el siguiente:

Tarifa general: entrada individual: 3,00 euros/entrada.

Tarifa segunda: Abonos. Abonos individuales: 30 euros/abono temporada.

Tarifa reducida aplicable a los empadronados en Meruelo.

Abonos individuales.- 15 euros/abono temporada.»

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 8 de noviembre de 2003, y definitivamente «ope legis» sin necesidad de ulterior acuerdo por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, regirá a partir del día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Se advierte expresamente del contenido del artículo 17, apartado 4, de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE de 9 de marzo de 2004) «4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.»

Recursos.-Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este Ordenanza modificada en el BOC.

Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las Ordenanzas Fiscales, la Entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la Ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

En Meruelo, 29 de diciembre de 2004.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

2004/15714

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Información pública de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Guardería.

El Ayuntamiento de Meruelo en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario en fecha 8 de noviembre de 2003 aprobó la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Guardería, que pasará a denominarse

«Tasa por la Prestación del Servicio de Escuela de Educación Infantil». El acuerdo se sometió a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, plazo que se inició al día siguiente de la publicación del anuncio inserto en el BOC número 233, de fecha 3 de diciembre de 2003 y que concluyó el día 13 de enero de 2004. No se presentó durante el precitado plazo reclamación alguna.

Habiéndose previsto en el acuerdo plenario que si transcurrido el plazo de exposición pública de los expedientes no se presentase ninguna reclamación contra los mismos quedará aprobado definitivamente sin necesidad de ulterior acuerdo comenzando a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva. Se hace público el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Escuela de Educación Infantil.

El contenido íntegro del artículo modificado es el siguiente:

«Tarifas Alumno empadronado en Meruelo: 45 Euros/mes.

Alumno no empadronado en Meruelo: 60 Euros/mes.»

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 8 de noviembre de 2003, y definitivamente «ope legis» sin necesidad de ulterior acuerdo por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, regirá a partir del día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Se advierte expresamente del contenido del artículo 17 apartado 4, de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE de 9 de marzo de 2004) «4. En todo caso los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación».

Recursos.-Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo y de la Ordenanza modificada en el BOC.

Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las Ordenanzas Fiscales, la Entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la Ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

Meruelo, 29 de diciembre de 2004.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

04/15715

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable.

El Ayuntamiento de Meruelo en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario en fecha 8 de noviembre de 2003 aprobó la modificación del artículo 7 «Tarifas» de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, no habiendo sometido la modificación propuesta al trámite de autorización de precios ante la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Decreto 123/2002, de 17 de octu-

bre (BOC de 30 de octubre de 2002) de supresión de la Comisión Regional de Precios de Cantabria y distribución de competencias en materia de precios, por cuanto limita la necesidad de aprobación a los precios de «Abastecimiento de agua a poblaciones cuando no tengan la consideración de Tasa» y exime de los correspondientes requerimientos a los precios comunicados de ámbito autonómico. El acuerdo se sometió a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, plazo que se inició al día siguiente de la publicación del Anuncio inserto en el BOC número 233, de fecha 3 de diciembre de 2003 y que concluyó el día 13 de enero de 2004. No se presentó durante el precitado plazo reclamación alguna. Habiéndose previsto en el acuerdo plenario que si transcurrido el plazo de exposición pública de los expedientes no se presentase ninguna reclamación contra los mismos quedará aprobado definitivamente sin necesidad de ulterior acuerdo comenzando a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.

Se hace público el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable.

El contenido íntegro del artículo modificado es el siguiente:

1. Para uso doméstico.

Consumo mínimo trimestral de 40 metros cúbicos a 0,34 euros/metro cúbico, con un importe mínimo trimestral de 13,60 euros; el exceso se cobrará a 0,34 euros/metros cúbicos consumido.

Uso industrial. Consumo mínimo trimestral de 40 metros cúbicos a 0,34 euros/metro cúbico consumido, con un importe mínimo trimestral de 13,60 euros; el exceso se cobrará a 0,34 euros/metros cúbicos consumido

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 8 de noviembre de 2003 y definitivamente «ope legis» sin necesidad de ulterior acuerdo por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, regirá a partir del día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Se advierte expresamente del contenido del artículo 17 apartado 4, de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BO. de 9 de marzo de 2004) «4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el BOC o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación».

Recursos.-Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo y de la Ordenanza modificada en el BOC.

Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las Ordenanzas Fiscales, la Entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la Ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

Meruelo, 29 de diciembre de 2004.-El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

04/15716

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Trascurrido el plazo de exposición al público de los expedientes de modificación e implantación de las Ordenanzas Fiscales aprobadas en sesión celebrada por el Pleno en fecha 15 de noviembre de 2004, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones, se consideran definitivamente aprobados:

Nº 1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 2º de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 2º.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de **NATURALEZA URBANA** queda fijado en el **0,55 por ciento**, el cual será reducido, en la proporción que proceda, cuando sean revisados los valores catastrales.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de **NATURALEZA RUSTICA** queda fijado en el **0,75 por ciento**, el cual será reducido, en la proporción que proceda, cuando sean revisados los valores catastrales.

Nº 2.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 2º de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 2º.

La cuantía de las cuotas, serán las siguientes:

	IMPORTE
a) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales (C.F.)	20 €
De 8 hasta 11'99 C.F.	54 €
De 12 hasta 15'99 C.F.	111 €
De 16 hasta 19'99 C.F.	145 €
De 20 C.F. en adelante	175 €
b) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	101 €
De 21 a 50 plazas	145 €
De mas de 50 plazas	181 €
c) CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	65 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	129 €
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	182 €
De más de 9.999 Kg. de carga útil	227 €
d) TRACTORES:	
De menos de 16 C.F.	27 €
De 16 a 25 C.F.	42 €
De más de 25 C.F.	127 €
e) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	28 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	43 €
De más de 2.999 Kg. de carga útil	130 €
f) OTROS VEHICULOS	
Ciclomotores	8 €
Motocicletas y Quad hasta 125 c.c.	8 €
Motocicletas y Quad de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	12 €
Motocicletas y Quad de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	25 €
Motocicletas y Quad de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c. ...	49 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	93 €

Nº 3.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifican los artículos 6.2 y 7 de la Ordenanza, que quedan redactados como sigue:

2.- Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

PERIODO	P. ANUAL (%)
De 1 a 5 años	3,4
De mas de 5 hasta 10 años	3,1
De mas de 10 hasta 15 años	3
De mas de 15 hasta 20 años	3

(1): Los porcentajes anuales podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 7º.

1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que este Ayuntamiento fija en el **20 por 100**.

Nº 4.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 4º.

El tipo de gravamen, será el **2,80 por ciento** de la base imponible.

Nº 5.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA

Se modifica el artículo 3.2 de la Ordenanza, que, tras la aplicación del I.P.C. previsto, queda redactado como sigue:

Artículo 3.

2.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

	IMPORTE: EUROS
a) Usos domésticos:	
Hasta 5 m3 de consumo trimestrales	1'98 €
De 6 a 49 m3 consumo trimestre	0'26 €/ m3
De más de 50 m3 consumo trimestre	0'33 €/ m3
b) Locales Comerciales, Fábricas y Talleres:	
Hasta 5 m3 de consumo trimestrales	1'98 €
De 6 a 99 m3 consumo trimestre	0'49 € /m3